



Entidad originadora:	Unidad de Planeación Minero Energética – UPME
Fecha (dd/mm/aa):	El proyecto de Resolución se publica en la página web de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME hasta el 12 de febrero de 2024.
Etapas	Consulta del proyecto de Resolución.
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por la cual se actualiza la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME”</i>
<p>Que la protección de los datos personales está consagrada en el artículo 15 de la Constitución Política, como el derecho fundamental que tienen todas las personas a conservar su intimidad personal y familiar, al buen nombre y a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellos en bancos de datos y en archivos de las entidades públicas y privadas.</p> <p>Que mediante la Ley 1266 de 2008 se dictaron normas generales sobre la protección del derecho al habeas data. Posteriormente, mediante la Ley 1273 de 2009 se creó un nuevo bien jurídico tutelado denominado de la protección de la información y de los datos, tipificando penalmente las conductas contra la confidencialidad, la integridad y, la disponibilidad de los datos de los sistemas informativos.</p> <p>Que en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y el Decreto 1377 de 2013 modificado parcialmente por el Decreto 1081 de 2015, la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME ha implementado mecanismos para contar con la autorización de los titulares de la información que reposa en sus bases de datos, para seguir tratando la misma a partir de la promulgación de las normas mencionadas.</p> <p>Que el Decreto 2573 de 2014, compilado en el Decreto 1078 de 2015, por medio del cual se establecen lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea, determina, en su artículo 5º, los componentes que facilitarán la masificación de la oferta y la demanda del Gobierno en Línea, entre los que menciona, el componente de seguridad y privacidad de la información, así: <i>“Comprende las acciones transversales a los demás componentes enunciados, tendientes a proteger la información y los sistemas de información, del acceso, uso, divulgación, interrupción o destrucción no autorizada.”</i></p> <p>Que la Ley 1712 de 2014, tiene como objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.</p> <p>Que la Ley 1755 de 2015 a través de la cual se regula el Derecho de Petición, sustituye el artículo 24 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en lo relacionado con la información de carácter reservado.</p> <p>Que en el marco jurídico atrás citado, incorporó los lineamientos necesarios para que los organismos públicos y privados identificaran los roles y la tipología de datos que son objeto de protección constitucional, así mismo, dispuso las condiciones en las cuales se deben recolectar los datos personales que posteriormente serán vinculados con la administración de una base de datos.</p> <p>Que la UPME requiere para el ejercicio de sus funciones recolectar datos personales de los ciudadanos e incorporarlos en bases de datos, así como, dar tratamiento a la información allegada por otras entidades que está relacionada con este tipo de información.</p>	



Que la UPME mediante la Resolución No. 426 del 21 de julio de 2017, adoptó la Política de Tratamiento de Datos Personales, la cual contiene los lineamientos a seguir para la creación, tratamiento y cierre de las bases de datos, la cual incluye buenas prácticas y estándares en la materia.

Que la implementación de esta política busca asegurar que los datos personales que administra la UPME no sean informados ni utilizados por terceros sin contar con la previa, expresa y libre autorización del titular de la información.

Que la UPME estableció la Política de Seguridad y Privacidad de la Información –Versión No. 2, con la aprobación del Comité de Gestión y Desempeño No. 7 del 11 de junio de 2021.

Que el 25 de octubre de 2021, la UPME expidió la resolución 361 de 2021, “*Por medio de la cual se actualiza la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Unidad de Planeación Minero Energética*”.

Que, dentro de las Políticas de Seguridad de la Información, se encuentra la Política de Privacidad y Tratamiento de Datos personales.

Que se considera adecuado realizar la actualización de la Política de Tratamiento de Datos Personales, en aspectos formales, y en algunas disposiciones identificadas en el ejercicio de su aplicación.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Todas las personas naturales y jurídicas que tengan algún vínculo con la Unidad de la Planeación Minero Energética - UPME y que en el ejercicio de sus actividades y/o funciones deban recolectar datos personales para ser ingresados a las bases de datos, están obligadas a cumplir con los lineamientos dados en el documento de "Política de Tratamiento de Datos Personales" e implementar las herramientas indicadas por los funcionarios de la entidad.

2. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Las competencias asociadas a la expedición de la Resolución se fundamentan en la siguiente normativa:

Artículo 15 de la Constitución Política

Ley 1266 de 2008

Ley 1273 de 2009

Ley 1581 de 2012

Decreto 1377 de 2013 modificado parcialmente por el Decreto 1081 de 2015

Decreto 2573 de 2014, compilado en el Decreto 1078 de 2015

Ley 1712 de 2014

Decreto 2121 de 2023

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

EL Decreto 2573 de 2014, compilado en el Decreto 1078 de 2015 se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas



Con la expedición de esta resolución se actualiza la Resolución 361 de 2021, “por medio de la cual se actualiza la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Unidad de Planeación Minero Energética”.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se identifica jurisprudencia relevante para efectos de la expedición de esta resolución.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna

3. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No se genera impacto económico para la UPME.

4. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica.

5. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La norma no genera impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación.

6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	No aplica.
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	No aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No aplica

Aprobación jurídica: _____

Aprobación técnica: _____



Paula Johanna Ruiz Quintana
Secretaria General

V.B. Carolina Barrera
Coordinadora Gestión Jurídica

Gladys Rubiela Rodríguez Martínez
Jefe de oficina de gestión a la información

PROYECTO
NORMATIVO